

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Escuela Superior Huejutla





Area Académica: LICENCIATURA DERECHO

Tema: BIENES OBJETO DE EMBARGO

Profesor: LIC. MARIA HERNANDEZ

Periodo: JULIO-DICIEMBRE 2011

Keywords BIENES- EMBARGABLES –
INEMBARGABLES -





Tema: BIENES OBJETO DE EMBARGO

Abstract

Son los bienes o derechos del deudor sobre los que puede recaer el mismo. Podrán embargarse: dinero o cuentas corrientes de cualquier clase; créditos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, y títulos, valores u otros instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado secundario oficial de valores; joyas y objetos de arte; rentas en dinero, cualquiera que sea su origen y la razón de su devengo; intereses, rentas y frutos de toda especie; bienes muebles o semovientes, acciones, títulos o valores no admitidos a cotización oficial y participaciones sociales; bienes inmuebles; sueldos, salarios, pensiones e ingresos procedentes de actividades profesionales y mercantiles autónomas y créditos, derechos y valores realizables a medio y largo plazo aunque también podrá decretarse el embargo de empresas cuando, atendidas todas las circunstancias, resulte preferible al embargo de sus distintos elementos patrimoniales

They are the debtor's property or rights that can fall on it. May be attached: money or accounts of any kind, claims and duties on the spot or short-term, bonds, securities or other financial instruments admitted to trading on a secondary market of securities, jewelry and art money rents whatever their origin and the reason for their payment, interest, rents and fruits of every kind or livestock property, shares, securities or securities not admitted to official listing and shares, real estate, wages, salaries, pensions and proceeds of autonomous and professional and trade credits, rights and values achievable in the medium and long term but also may be ordered the seizure of undertakings where, taking into account all the circumstances, be preferable to the arrest of its various assets and liabilities

Keywords: BIENES- EMBARGABLES – INEMBARGABLES

REAL-foreclosure - indefeasible





A) BIENES OBJETO DEL EMBARGO

B) El art. 536 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, señala embargables los siguientes:

- Mercancías
- Créditos
- Muebles
- Inmuebles
- Acciones
- Derechos
- Frutos y rentas de toda especie

- Sueldos y comisiones





- Cabe señalar que el deudor debe ser propietario porque en caso contrario el legítimo propietario puede interponer una tercería excluyente de dominio.
- El código adjetivo en materia civil, aplicado supletoriamente enumera los bienes exceptuados de embargo:

Art. 544 quedan exceptuados de embargo:

- I. Los bienes que constituyen el patrimonio de familia.
- II. El hecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge, o de sus hijos.





- III. Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado.
- IV. La maquinaria, e instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola.
- V. Los libros, aparatos, instrumentos y útiles de las personas que ejerzan o se dediquen al estudio de profesiones liberales
- VI. Las armas y caballos que los militares en servicio usen.
- VII. Los efectos, maquinaria e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles o industriales





- VIII. Las mieses antes de ser cosechadas, pero no los derechos sobre las siembras
- IX. Los derechos de uso y habitación.
- X. El derecho usufructo, pero no los frutos de éste.
- XI. Las servidumbres a no ser que se embargue el fondo a cuyo favor están constituidas
- XII. La renta vitalicia





XIII. Los sueldos y el salario de los trabajadores.

XIV. Las asignaciones de los pensionistas del erario,

XV. Los ejidos de los pueblos y la parcela individual que en su fraccionamiento haya correspondido a cada ejidatario.





B) INMUEBLES

- Del embargo de esta clase de bienes debe tomarse razón en el Registro Público de la Propiedad, y para que tal efecto se librara por duplicado copia certificada de la diligencia del embargo, a fin de que una de las copias quede en autos y la otra en la oficina a registrar.

C) CRÉDITOS

- Cuando se aseguran créditos el embargo se reduce a notificar al deudor o a quien debe pagar que no verifique el pago sino que tenga las cantidades correspondientes a disposición del juez.





5. ORDEN DE LA DESIGNACIÓN DE BIENES OBJETO DEL EMBARGO

- El Código de Comercio regula en su art. 1395 el orden que debe seguirse en el señalamiento de bienes objeto de embargo, por tanto, en este sentido no opera la supletoriedad del C.P.C.
- El orden que debe seguirse es el siguiente:
 - Mercancías.
 - Créditos de fácil y pronto cobro, a su satisfacción del acreedor.
 - Los demás muebles del deudor.
 - Inmuebles
 - Las demás acciones y derechos que tenga el demandado





Desarrollo del tema





Desarrollo del tema





Desarrollo del tema





Desarrollo del tema





Desarrollo del tema





Desarrollo del tema





Desarrollo del tema





Desarrollo del tema





Desarrollo del tema





Desarrollo del tema

